



RESOLUCIÓN No. 66
(Neiva, 06 de agosto de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, de reactivación de la entidad, nombramiento del consejo de administración y reforma total de estatutos de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Ley 79 de 1988 estableció el marco normativo del sector cooperativo en Colombia, cuyo contenido contempló ciertos aspectos de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que fueron objeto de reglamentación en el Decreto 468 de 1990¹, que a su vez reguló la naturaleza y características de estas cooperativas, así como los aspectos principales del desarrollo de sus actividades. Inicialmente el reconocimiento de la personería jurídica le correspondió al Departamento Nacional de Cooperativas –DANCOOP.

SEGUNDO: El artículo 40 y 148 del Decreto 2150 de 1995, establecieron que el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales ya reconocidas se inscribirían en el registro que llevan las cámaras de comercio. Fue por ello que el Decreto 427 de 1996, en su artículo 7, estableció que la inscripción de las personas jurídicas ya reconocidas para esa época, debería hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevaran las cámaras de comercio.

TERCERO: Conforme a la normatividad citada, el 14 de febrero de 1997, se inscribió en esta Cámara de Comercio la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS LTDA, asignándosele la inscripción S0700444. Lo anterior, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por el Departamento Nacional de Cooperativas –DANCOOP, quien le otorgó personería Jurídica N° 1517 del 11 de junio de 1990 a la Cooperativa en mención.

CUARTO: El Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, señaló que le compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria efectuar el registro e inscripción de actos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, según lo dispuesto en su artículo 7. De igual forma la Ley 1233 de 2008, previó que la Superintendencia de la Economía Solidaria asumiría el registro de los actos de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado en los mismos términos en que se había autorizado a las entidades camerales.

¹ Actualmente derogado por el art. 39, Decreto Nacional 4588 de 2006



En virtud de lo anterior, el expediente de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS LTDA migró a la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien le otorgó el registro N° 01037 de septiembre 19 del 2009²

QUINTO: El artículo 146 del Decreto 019 de 2012 trasladó nuevamente la competencia a las Cámaras de Comercio para llevar el registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria, por lo que, mediante certificación del 20 de febrero de 2012 de la Superintendencia de Economía Solidaria, se inscribió de nuevo el 08 de marzo de 2012, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, asignándosele la inscripción S0709394.

SEXTO: En razón a todo el proceso anterior, es que en nuestro sistema integrado de información (SII) bajo el Nit 800.168.640-8 de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, se encuentran dos inscripciones en esta Entidad cameral: la S0700444³ y la S0709394⁴; circunstancia que reiteramos, obedeció a los cambios normativos antes señalados y a instrucciones tanto operativas como procedimentales amparadas en la ley.

SÉPTIMO: Mediante acta 001 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, se aprobó por unanimidad la disolución de la entidad y el nombramiento de HERNAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ como liquidador de la misma. Lo anterior fue inscrito en esta Cámara de Comercio el día 28 de marzo de 2017, mediante los registros 2456 y 2457 del Libro III de la Economía solidaria respectivamente. Dichos actos se registraron en el expediente S0709394, puesto que correspondía a la última inscripción de la Cooperativa.

OCTAVO: Mediante acta 002 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, se aprobó por unanimidad el informe final de liquidación, así como la liquidación de la Cooperativa, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el día 24 de abril de 2017, mediante el registro 2508 del Libro III de la Economía solidaria en el mismo expediente S0709394.

NOVENO: Que la liquidación es la etapa a través de la cual la persona jurídica se extingue una vez haya concluido todos los actos tendientes a aprobar el inventario final, rendir cuentas, saldar sus obligaciones con terceros y distribuir utilidades o remanentes si los hay. En este caso, con la inscripción 2508 del Libro III de la Economía solidaria, se hizo oponible la extinción de la persona jurídica denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8 e inscripción S0709394.

² Según consta en el Certificado de constitución, existencia y representación legal de la Cooperativa, de fecha 15 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía solidaria.

³ Inscripción efectuada el 14 de febrero de 1997

⁴ Inscripción efectuada el 08 de marzo de 2012



DÉCIMO: El día 29 de julio de 2021, el señor LUIS EDUARDO GOMEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12192766, radicó en las instalaciones de la sede del Municipio de Garzón de esta entidad cameral, el acta N° 01-2021 del 23 de julio del presente año, correspondiente a la asamblea extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, en donde se aprueba la reactivación de la entidad, el nombramiento del consejo de administración y reforma total de estatutos de dicha Cooperativa, generándose el radicado 677089 sobre el expediente S0700444.

DÉCIMO PRIMERO: Que la solicitud de inscripción de la anterior acta en la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8 en el expediente S0700444, no es posible registrarla, precisamente porque dicho número de expediente corresponde al que se había remitido a la Superintendencia de Economía Solidaria, aunado a que la personería jurídica de la mencionada Cooperativa, se encuentra extinta por voluntad de los mismos asociados.

DÉCIMO SEGUNDO: La figura de reactivación contemplada en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, aplica a cualquier entidad que se encuentre disuelta y **en estado de liquidación** y siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de remanentes, circunstancia que no se configura en el presente asunto, debido a que la persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, **se encuentra liquidada** de forma definitiva y voluntaria, por decisión del máximo órgano de la entidad, esto es, por la asamblea general de asociados.⁵

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la solicitud de reactivación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, el nombramiento del consejo de administración y la reforma total de estatutos, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el numeral 2.2.3.2.3. dispone lo siguiente:

En las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación cuando: a) En la reunión en la que se adopten tales decisiones no se encuentre presente o representado el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales para tal efecto;

⁵ Según consta en el acta 002 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el día 24 de abril de 2017, mediante el registro 2508 del Libro III de la Economía solidaria en el expediente S0709394.



b) Cuando en los documentos de transformación, fusión, ~~conversión~~, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos, de estas entidades no se adjunte la autorización previa del organismo encargado de su vigilancia y control, y c) **cuando el acta no cumpla con los requisitos que exigen sus leyes especiales.**

A su vez el numeral 1.11 de la mencionada Circular, indica que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

(...) – Cuando se presenten **actos o decisiones ineficaces o inexistentes**, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. (Negrilla es nuestra)

En el presente caso, evidenciamos el incumplimiento de requisitos legales que afectan el contenido del acta y con mayor precisión nos encontramos ante una decisión que carece de amparo normativo y de un aspecto fundamental para surgir a la vida jurídica al haber sido adoptada en el seno de una asamblea extraordinaria de asociados **cuya organización (COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8), se halla liquidada y sin capacidad de desplegar actos como los aprobados en la solicitud de inscripción en examen**, debido a su extinción jurídica, lo cual permite concluir que éstas decisiones en particular emanadas de un ente extinto son inexistentes.

En este sentido, no es posible que la Cámara de Comercio, inscriba la reactivación y demás actos contemplados en el documento presentado a estudio jurídico.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro, de reactivación de la entidad, nombramiento del consejo de administración y reforma total de estatutos de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8, conforme a las consideraciones señaladas.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor LUIS EDUARDO GOMEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12192766, en calidad de solicitante del registro y a HERNAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ, en calidad de último representante legal inscrito de la



**Cámara de Comercio
del Huila**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, identificada con el Nit 800.168.640-8.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000989755 del 29 de julio de 2021, identificado con el código de barras 677089 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

